

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024.

Auto Interlocutorio Nro.182.

MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO

MEDIO DE CONTROL	reparación directa
RADICADO	76001-33-33-012- 2018-00171-01
DEMANDANTE	CLAUDIA LORENA VALENCIA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADA	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI EMCALI EICE E.S.P. NACIÓN – MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
LLAMADA GARANTÍA	EN MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
ASUNTO	admite recurso de apelación contra sentencia
CORREOS	fernandoyepes@yepesgomezabogados.com Henry-bryon@outlook.es notificacionesjudiciales@cali.gov.co jricorojas7773@gmail.com notificaciones@emcali.com.co elvelasco@emcali.com.co debora.fajardo@buzonejercito.mil.co debajardo@hotmail.com notificaciones@gha.com.co notificaciones@gha.com.co
EXPEDIENTE DIGITAL	76001-33-33-012-2018-00171-01

ADVERTENCIA SOBRE PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE Y MEMORIALES.

En aras del cumplimiento del artículo 46¹ de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes cuentan con los documentos necesarios para formular sus alegaciones en la medida en que fueron notificados de todas las actuaciones surtidas en el proceso y se surtieron los correspondientes traslados.

La **Ley 2080 del 2021**, vigente en materia procesal a partir del 26 de enero de este año, reformó el CPACA, por lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El **expediente físico** fue digitalizado y puede consultarse en el repositorio **MERCURIO**, previa solicitud de acceso al siguiente link <https://bit.ly/3i5HGEU>. En el siguiente link encontrará un video tutorial para el ingreso: <https://bit.ly/3BQHMIh>.

El **expediente digital** está en la sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “**CONSULTA DE PROCESOS**” en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos, pedir CITA VIRTUAL y además deberán **RADICAR MEMORIALES Y ESCRITOS los cuales se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial para recibir memoriales a partir del 16 de mayo de 2022.**

Para el ACCESO A LOS EXPEDIENTES debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo, anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso.

Para radicar memoriales debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso **y cargar los archivos con destino al proceso** en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI [VENTANILLA VIRTUAL](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG

Revisado este expediente que le correspondió al Despacho por reparto del 23 de noviembre de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y a su vez modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que:

- i) En contra de la sentencia del 9 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Cali¹, notificada vía correo electrónico el **10 de mayo de 2023**; el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 17 de mayo de 2023, mientras que el apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, presentó recurso de apelación el 24 de mayo de 2023 y el apoderado del Distrito de Santiago de Cali, presento recurso de apelación el 25 de mayo de 2023. Los recursos se sustentaron dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el **29 de mayo de 2023**;
- ii) Los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente²;
- iii) La sentencia fue condenatoria, pero no fue necesaria la audiencia de conciliación, toda vez que las partes y el Agente del Ministerio Público no la solicitaron, ni presentaron fórmula conciliatoria; y,
- iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67³ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas en consecuencia no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del demandante, del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y del demandado Distrito de Santiago de Cali, contra la sentencia del 9 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

¹Contenido en el índice 3 del aplicativo Samai
² Contenido en el índice 3 del aplicativo Samai
³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de SAMAI, como se explica en el capítulo de publicidad de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente.
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Magistrado